

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase una Operación de Transferencia de Asignaciones Presupuestales, por la suma de Tres Mil Novecientos Diez Millones de Soles Oro (S/. 3,910'000,000), en el Presupuesto del Gobierno Central para el año 1984, conforme al siguiente detalle.

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO II: Egresos

SECTOR 16: Agricultura
 PLIEGO 01: Ministerio de Agricultura
 UNIDAD PRESUPUESTARIA 06: Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola (INAF)
 PROGRAMA 0604: Proyecto Especial Plan de Rehabilitación de Tierras Costeras
 ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 101: Plan Rehatio
 JEFEATURA RESPONSABLE: Director Ejecutivo del Proyecto PLAN REHATIC I Etapa

FINANCIAMIENTO

CAPITULO III: Endeudamiento Externo	3,730'000,000
CAPITULO IV: Ingresos por Transferencia (FIC)	180'000,000
	<u>3,910'000,000</u>

GASTO-ASIGNACIONES

DE LOS PROYECTOS

	Endeudamiento Externo	Ingresos por Transferencia (FIC)	TOTAL
101960 Plan Rehatio I — Sistema Drenaje Subterráneo Cafete, Tambo y Mala 08.00 OBRAS			
08.04 Por contrato Precios Unitarios	2,430'000,000	—	2,430'000,000
101090 Plan Rehatio I — Obras de Remodelación, Interconector y Complementarios 08.00 OBRAS			
08.04 Por contrato Precios Unitarios	900'000,000	180'000,000	1,080'000,000
101100 Plan Rehatio I—Adquisición de Equipos y Maquinaria. 09.00 BIENES DE CAPITAL			
09.05 Maquinaria y Equipos Agropecuarios	400'000,000		400'000,000
TOTAL S/.	<u>3,730'000,000</u>	<u>180'000,000</u>	<u>3,910'000,000</u>

A LOS PROYECTOS

101050 Plan Rehatio I — Sistema Riego Principal Drenaje y Bocatomas Pisco 08.00 OBRAS			
08.04 Por Contrato Precios Unitarios	3,170'000,000	—	3,170'000,000
101070 Plan Rehatio I — Sistema Riego San Francisco (Cama) Plataforma) Tambo 08.00 OBRAS			
08.0 Por Contrato Precios Unitarios	560'000,000	130'000,000	690'000,000
101100 Plan Rehatio I — Adquisición de Equipos y Maquinaria 09.00 BIENES DE CAPITAL			
09.05 Maquinaria y Equipo Agropecuario		50'000,000	50'000,000
TOTAL S/.	<u>3,730'000,000</u>	<u>180'000,000</u>	<u>3,910'000,000</u>

Artículo 2º—La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochentidicinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

JORGE ALBERTO DIAZ LEON, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario
 Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
 Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochentidicinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
 GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
 CALDERON.